

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de febrero de 2020

Señora:
CLARA CALDERON MUÑOZ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal a la señora **CLARA CALDERON** procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto por medio del cual se emite sanción de multa del Proceso Sancionatorio No. 005-2018 de fecha diecisiete (17) de julio de 2019, suscrito por el Director Técnico de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se anexa copia íntegra de ocho (08) folios útiles y escritos.

Contra este auto no proceden recursos de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia notificada.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO: 21 de febrero de 2020



KAREN PAOLA PUELLO DELGADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Se deja constancia que el presente Aviso se publicó en la página Web de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y en la Cartelera de Notificaciones de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias por el término de cinco (5) días.

FECHA DE RETIRO DEL AVISO: 28 de febrero de 2020

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este Aviso.

KAREN PAOLA PUELLO DELGADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal



CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

AUTO POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 005-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de julio de 2019

El suscrito Director Técnico de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de la competencia atribuida en los Artículos 268, numeral 5 y Artículo 272 de la Constitución Política,; Artículo 101 de la ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución Reglamentaria No. 217 del 19 de septiembre de 2013, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal expedido por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, Resolución No. 245 del 15 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formato presentado por la Coordinadora del Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se solicitó inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora CLARA CALDERON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.445.624 en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA para la fecha de ocurrencia de los hechos, anexando formato de solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio suscrito por servidores adscritos a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de este órgano de control.

Mediante oficio PC-170-15-02-2018, suscrito por la coordinadora del control fiscal participativo, se solicitó inicio de proceso sancionatorio por la no entrega oportuna de la información solicitada a través de los oficios No. 073 de fecha 19 de enero de 2018 y 124 de fecha 2 de febrero de 2018, donde hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna para el trámite de la denuncia D-049 de 2017.

Que mediante Auto de fecha veinte (20) de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias dio inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio No. 005-2018, en contra de la señora CLARA CALDERON MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 45.445.624, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DE CARTAGENA, para la fecha de ocurrencia de los hechos y como presunto responsable de los hechos mencionados.

Que mediante oficio OAJ No. 033 de fecha dos (02) de mayo de 2018 se citó a la señora CLARA CALDERON MUÑOZ, para que compareciera a notificarse del inicio de la presente actuación administrativa sancionatoria, dicha notificación personal no se llevó a cabo, por lo que se procede a enviar notificación por aviso la cual quedo efectiva el día trece (13) de junio de 2018.

Una vez notificada del inicio del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, empezó a correr el término para que la señora Clara Calderón Muñoz, presentará descargos frente a los hechos descritos en el Auto de Apertura de la Presente actuación Administrativa,

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Scanned with
CamScanner

vencido este término la señora Clara Calderón Muñoz, no presentó descargos, razón por la cual se procede a dejar la respectiva constancia el día 14 de agosto de 2018, siguiendo adelante con el curso del proceso admirativo y se decreta abrir pruebas mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Oficio PC-170-15-02-2018, por medio del cual se solicita inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.
- Formato de inicio de Proceso Sancionatorio.
- Oficio PC-073-19-01-2018, por medio del cual se solicita información a la Secretaría de Infraestructura.
- Oficio PC-124-02-02-2018, por medio del cual se solicita por segunda vez información a la Secretaría de Infraestructura.
- Auto de fecha 20 de abril de 2018, por medio del cual se apertura proceso sancionatorio en contra de la señora Clara Calderón Muñoz.
- Citación N°033 de fecha 02 de mayo de 2018, por medio del cual se cita para diligencia de notificación personal.
- Oficio N° 041 de fecha 06 de junio de 2018, por medio del cual se solicita información a la oficina de Talento Humano de la Alcaldía mayor de Cartagena.
- Notificación por aviso de fecha 06 de junio de 2016.
- Oficio AMC-OFI-0068759-2018, por medio del cual la Dirección de Talento Humano remite información solicitada.
- Certificación laboral
- Formato único de hoja de vida de la señora Clara Calderón Muñoz.
- Declaración juramentada de bienes y rentas.
- Decreto 1157 de 2017, por medio del cual se hace nombramiento ordinario.
- Diligencia de posesión N° 831 de 01 de septiembre de 2017.
- Constancia de no presentación de descargos
- Auto por medio del cual se decreta abrir pruebas.
- Notificación por estado de fecha 23 de noviembre de 2018.
- Oficio N°007, de fecha 23 de enero de 2019, por medio del cual se solicita información a la coordinadora de control fiscal participativo.
- Oficio PC-053-30-01-2019, por medio del cual se remite información por parte de la coordinadora de control fiscal participativo.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Constitución Política de Colombia consagra la función Constitucional de Control Fiscal, como una actividad independiente y autónoma a cargo de las Contralorías a través de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración de los particulares o autoridades que manejan fondos o bienes del Estado.

Para lograr un efectivo control fiscal, las Contralorías exigen a las entidades que vigilan la presentación de información, señalando para ello la forma y términos para presentarlas.

Las Contralorías da aplicación a un proceso de evaluación de la gestión fiscal, el cual se lleva a cabo a través de varios procedimientos, tales como, la solicitud y posterior revisión de la cuenta, visitas fiscales, celebración de auditorías, solicitud de informes y documentos, entre otras, dichos mecanismos permiten a las Contralorías determinar el grado de eficacia, eficiencia, equidad y economía con que han administrado los recursos públicos que les han sido encomendados o puestos a disposición.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Como sustento de lo anterior, el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 señala que: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.*

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Auto de fecha veinte (20) de abril de 2018, ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio No. 005-2018, en contra de la señora CLARA CALDERON MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.445.624, en su condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA para la fecha de la ocurrencia de los hechos, por incurrir con su conducta en violación del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es decir, al no suministrar la información requerida frente al convenio 015 de 2016 en atención a la denuncia D-049-2017, con su omisión no solo muestra una negatividad a la vigilancia de la gestión fiscal por parte de esta entidad si no que también entorpeció el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, impidiendo que este órgano de control pueda hacer seguimiento o verificar los hechos denunciados por los ciudadanos.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co



Scanned with
CamScanner

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

2

El Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio fue notificado por aviso el día 13 de junio de 2018, concediéndose quince (15) días para presentar descargos y pedir o aportar pruebas; a lo cual la señora Clara Calderón Muñoz no hizo uso de su derecho de defensa y no presentó escrito de descargo, de igual manera no aportó ni solicitó la práctica de prueba alguna, sin embargo, mediante auto de inicio y mediante auto de fecha 22 de noviembre se decretó la práctica de pruebas, las cuales se encuentran debidamente aportadas a la presente actuación administrativa.

DE LA RESPONSABILIDAD

Del formato de solicitud de inicio de proceso sancionatorio suscrito por la Coordinadora de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y de las pruebas allegadas en el mismo se tiene que la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, quien estaba comisionada para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio, cumplió a cabalidad con el debido proceso quedando debidamente notificada la presunta implicada y una vez cumplido el término legal establecido para presentar descargos, solicitar o aportar pruebas, la misma hizo caso omiso y no ejerció su derecho de defensa ni de contradicción, por lo que se dispone seguir con el curso de la actuación administrativa sancionatoria decretando la práctica de pruebas documentales, oficiando a la oficina de Talento Humano del Distrito de Cartagena de Indias y la Coordinación de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, quienes suministraron oportunamente la información solicitada.

De la anterior información suministrada mediante oficio PC-053-30-01-2019, por la Coordinadora de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias puede evidenciarse que en efecto hubo un incumplimiento a los deberes o funciones que tenía la señora CLARA CALDERON MUÑOZ como Secretaria del Distrito de Cartagena, toda vez, que la misma como se certifica en dicho informe, no cumplió con la entrega de la información solicitada sobre el estado y avance de la ejecución del Convenio No. 015 de 2016, lo anterior debido a que en los archivos de la entidad y en SECOP la información publicada es precaria e insuficiente para atender el requerimiento fiscal y muy a pesar de haberse solicitado información en reiteradas oportunidades por ser la cabeza visible o directora del ente encargado de la supervisión de dicho convenio no se recibe respuesta alguna de su parte, esta situación retardo y entorpeció la labor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, poniendo en riesgo la labor de la Contraloría de investigar y dar respuesta oportuna a las denuncias que presentan los ciudadanos en este órgano de control fiscal.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, los Contralores podrán imponer multa de hasta cinco (5) salarios devengados por el sancionado cuando de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas.

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

La Constitución Política en su artículo 267 establece que *"el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*. Además la Constitución Política de Colombia consagra la función Constitucional Contralorías, a través de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración de los particulares o autoridades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Para lograr un efectivo control fiscal, las Contralorías exigen a las entidades que vigilan la presentación de información, señalando para ello la forma y términos para presentarlas. La Contraloría da aplicación a un proceso de evaluación de la gestión fiscal, el cual se lleva a cabo a través de varios procedimientos, tales como, la solicitud y posterior revisión de la cuenta, visitas fiscales, celebración de auditorías, solicitud de informes y documentos, entre otras, dichos mecanismos permiten a la Contraloría determinar el grado de eficacia, eficiencia, equidad y economía con que han administrado los recursos públicos que les han sido encomendados.

De tal manera el implicado incumplió la obligación impuesta por el Ente de Control. Este incumplimiento vulnera normas de orden superior, tal como el artículo 95 de la C.P, que señala que entre los deberes de todo colombiano está el de *"Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia"* (Numeral 7), Además el artículo 209 del Estatuto Superior reza: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

Revisado el expediente contentivo de la presente actuación administrativa sancionatoria, encontramos que efectivamente está demostrado que la señora CLARA CALDERON MUÑOZ en calidad de Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para la ocurrencia de los hechos, actuó de manera negligente y obstruyó el cabal funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias al no suministrar la información solicitada en varias oportunidades por este órgano de control, esta conducta omisiva del investigado impide que este órgano de control adelante de manera correcta y oportuna una de sus labores misionales principales, esto es, el Control Fiscal Participativo que es una de las piezas fundamental para cuidar el erario y es un canal de acercamiento entre la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y los ciudadanos, que no conformes con situaciones se acercan a denunciar las presuntas irregularidades de las que tienen conocimiento.

Igualmente se tiene que dentro del expediente no existe ni reposa prueba alguna que demuestre, la existencia de alguna causal de justificación que excluya la culpabilidad por parte del implicada, ni siquiera la misma presentó argumentos de alguna situación o circunstancia que haya causado la omisión que se le atribuye.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Handwritten signature

CULPABILIDAD

La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado la noción de culpabilidad, a partir de la definición del artículo 63 del Código Civil Colombiano, determinando como criterio para apreciar dicho elemento, el modo de obrar de un hombre prudente y diligente, con una capacidad de previsión conforme los conocimientos que "son exigidos en el estado actual de la civilización, para desempeñar determinados oficios o profesiones".

En el Derecho Administrativo Sancionatorio, basta demostrar la imprudencia, negligencia o descuido del investigado para que se configure la culpabilidad, la cual consiste en no hacer lo necesario para cumplir con un deber que le era atribuible en razón de su cargo, y se caracteriza por la falta de voluntad de generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo.

En el caso que nos ocupa es claro que hubo descuido y falta de diligencia por parte de la señora CLARA CALDERON MUÑOZ en su calidad Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena, es evidente el actuar negligente e injustificado por parte de la misma y para este Despacho está más que demostrado que su actuar omisivo encaja perfectamente en lo señalado en el artículo 63 del Código Civil, es decir, es evidente que actuó con culpa grave y que desconoció flagrantemente sus funciones como máxima autoridad de la Secretaría de Infraestructura Distrital.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, establece: *"Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales..."*

Para lo cual, se tendrán como criterios de valoración los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su "Artículo 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en Leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones

Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Que la finalidad buscada con las multas y amonestaciones como sanciones correccionales que impone la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, buscan facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, y como vemos en el presente proceso la imposición de las multas debe conllevar al cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y actuales del inculpado.

El Despacho debe evaluar su conducta integralmente, considerar los antecedentes, valorar el cumplimiento de sus obligaciones atrasadas y el cumplimiento de los reportes anuales a su cargo dentro de los términos establecidos, la obstrucción al ejercicio del control fiscal.

Que existe constancia oficial del salario devengado como Secretaria de Infraestructura, en la vigencia evaluada, en cuantía de \$9.922.203 más gastos de representación de \$2.593.205 de pesos mensuales de salario para la vigencia 2018.

En consecuencia, teniendo en cuenta la multa establecida por la Ley 42 de 1993, es hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos, y observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este Despacho considera pertinente sancionar a la señora CLARA CALDERON MUÑOZ, con multa en cuantía de Tres Millones Trecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos Con Trece Centavos M/CTE (\$3.337.442,13) correspondiente a ocho (8) días de salario devengados por la sancionada al momento de la ocurrencia de los hechos.

DECISIÓN

En consecuencia, al comprobarse la ocurrencia del hecho reprochado, se concluye que la señora CLARA CALDERON MUÑOZ, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, falto a su deber de suministrar la información solicitada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la multa establecida por la Ley 42 de 1993 es hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera pertinente sancionar a la señora CLARA CALDERON

Pie de la Popa, Calle 30 No 18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"



Scanned with
CamScanner

2

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

MUÑOZ con multa correspondiente a ocho (8) días de salario devengados por la sancionada al momento de la ocurrencia de los hechos, es decir, la suma Tres Millones Trecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos Con Trece Centavos M/CTE (\$3.337.442,13)

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa a la señora CLARA CALDERON MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No.45.445.624, en calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para la ocurrencia de los hechos, en cuantía la suma de Tres Millones Trecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos Con Trece Centavos M/CTE (\$3.337.442,13) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión a la señora CLARA CALDERON MUÑOZ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

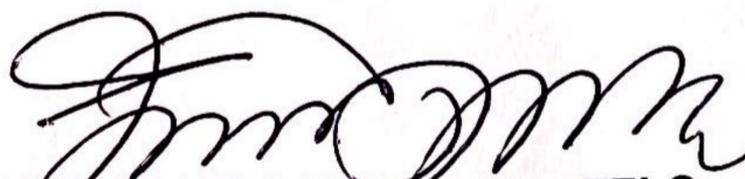
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán ser interpuestos personalmente y por escrito debidamente fundamentado ante este Despacho o el del superior inmediato en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, el pago deberá realizarse a favor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el Banco AV VILLAS Cuenta No. 824-74261-8 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoría.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente Decisión presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado la presente decisión remitir copia de la misma a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RIVERA MARTELO
Director Técnico de Auditoría Fiscal



Scanned with
CamScanner

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tes.: 6560977-6560969

www.contraloriadecartagena.gov.co

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"